Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5248/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5248/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.5248/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **20 de septiembre de 2023**	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: **Alcaldía Tlalpan**		Folio de solicitud: 092075123001548
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió la base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía, así como las coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le proporciono el listado de los parques y deportivos en formato pdf, así como los documentos de donde se encuentran su croquis de la ubicación.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El solicitante se agravia de que la información que le fue proporcionada no fue proporcionada en el formato solicitado, ni se privilegió la entrega en datos abiertos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • **Proporcione al particular la base de datos en excel de los parques, espacios públicos y deportivos, que fue remitida como anexo en alegatos a este Instituto y que le entrego en formato PDF al solicitante.** Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días hábiles
Palabras Clave	Listado, parques, deportivos, Excel, ubicación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5248/2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5248/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Tlalpan** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. COMPETENCIA	9
SEGUNDA. PROCEDENCIA	10
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	12
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTA. RESPONSABILIDADES	21
RESOLUTIVOS	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075123001548.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

> *"A la presente Alcaldía*
> *Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 192, 193, 194,195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 208*
> *… Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste…*
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos…*
> *209, 210, 211, 212, y 220 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita lo siguiente, así como de conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente:*
> *1. Base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.*
> *2. Coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía. Gracias." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de agosto de 2023, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el escrito sin numero de oficio de fecha 26 de julio de 2023 emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, en el que hace referencia a los siguientes oficios, **TLALPAN/DGDS/CDAD/1028/2023** de fecha 20 de julio de 2023, signado por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, el oficio **AT/DGSU/1575/2023** de fecha 14 de julio de 2023 y el **AT/DGSU/00151/2023** de fecha 27 de enero de 2023, emitidos por Director General de Servicios Urbanos, el oficio **DGSU/DPyPSU/SMU/88/2023** de fecha 25 de enero de 2023, signado por el Director de Mejoramiento Urbano, así como anexos

referentes al listado y la hoja de su croquis de ubicación, mediante los cuales señala lo siguiente:

"…

TLALPAN/DGDS/CDAD/1028/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que la letra señala:

Artículo 7.

"….Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega…"***

En razón de lo anterior, se envía en formato Excel los nombres de los Centros y Módulos Deportivos administrados por la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas. Asimismo le comento que no se tiene como tal las coordenadas geográficas de los Centros y Módulos Deportivos, sin embrago se anexa la Dirección de cada uno de ellos, en dicho formato.

AT/DGSU/1575/2023

Con respecto a la solicitud de información pública mencionada, la Subdirección de Mejoramiento Urbano área adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos informa, que de acuerdo a las atribuciones y facultades señaladas en el Manual Administrativo vigente, en el período de esta administración, han colaborado conjuntamente con la Subdirección de Ordenamiento Urbano y Movilidad, en un levantamiento de 179 espacios públicos como áreas verdes, camellones, parques, jardines, deportivos y fuentes ornamentales en nuestra demarcación a fin de dar prever su mantenimiento anual.

Se anexa **Listado de Espacios Públicos, 2023,** junto con el **croquis de ubicación de cada uno de ellas,** de manera física y magnética.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AT/DGSU/00151/2023

En atención a sus similares **AT/SP/160/2022** y **AT/SP/319/2022**, a través del cual remite copia remitido por el Lic. Marcos Alejandro Gil González, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; en el cual, se hace de conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, aprobado el día 13 de septiembre de 2022, que a la letra dice.

Primero. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios; así como a las personas titulares de las dieciséis Alcaldías para que, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 60 días naturales, un inventario de los espacios públicos que tengan asignados o se encuentran bajo su resguardo. (segundo)

Por lo antes descrito, adjunto copia del oficio DGSU/DPyPSU/SMU/88/2023, signado por el Mtro. Juan Manuel Hernández Román, Subdirector de Mejoramiento Urbano, notifica que, con base en las atribuciones y facultades establecidas en el Manual Administrativo vigente de esta Alcaldía, el área a su cargo, conjuntamente con las Unidades Departamentales de Mejoramiento de Pueblos, Parques y Jardines; y en coadyuvancia con el Subdirector de Ordenamiento Urbano y Movilidad, efectuaron el levantamiento de las áreas verdes, camellones, parques, jardines, deportivos y fuentes ornamentales que se les brinda mantenimiento anualmente, siendo un total de 179 espacios públicos reportados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DGSU/DPyPSU/SMU/88/2023

En atención a sus notas informativas 1189 y 1516, mediante las cuales anexa los oficios AT/SP/160/2022, AT/SP/319/2022 y SG/DGJYEL/PA/CCDMX/II/000264.2/2022, este último signado por el Lic. Marcos Alejandro Gil González, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, quien solicita se dé respuesta al siguiente Punto de Acuerdo aprobado el día 13 de septiembre del 2022, que dice *(Sic)*:

Primero. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras y Servicios; así como a las personas titulares de las dieciséis Alcaldías para que, en el ámbito de su competencia, remitan a esta soberanía en el término de 60 días naturales, un inventario de los espacios públicos que tenga asignados o se encuentra bajo su resguardo.

Al respecto, y con base a las atribuciones y facultades señaladas en el Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, le informo que esta Subdirección en conjunto con las Unidades Departamentales de Mejoramiento de Pueblos y Parques y Jardines, en coadyuvancia con el Subdirector de Ordenamiento Urbano y Movilidad, realizaron el levantamiento de las áreas verdes, camellones, parques, jardines, deportivos y fuentes ornamentales que se le brinda el mantenimiento anualmente siendo un total de 179 espacios públicos reportados.

Se envía de manera impresa en original las 179 cédulas para su valoración, revisión y rúbrica correspondiente, esto con el fin de cumplir con el punto de acuerdo y contar con un censo actualizado.

ANEXOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

LISTADO DE ESPACIOS PUBLICOS 2023

No.	Tipo	Nombre	Ubicación	Colonia	Zona
1	PARQUE	"JOSÉ SALCEDO"	ANDADOR ATEMPA Y ABEJONES	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I
2	ÁREA VERDE	BENITO JUÁREZ	LAS FUENTES Y BENITO JUÁREZ	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I
3	DEPORTIVO	BENITO JUÁREZ	LAS FUENTES ENTRE BENITO JUÁREZ Y AYAUTLA	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I
4	ÁREA VERDE	CUCHILLA	ARENAL ESQ. VIADUCTO TLALPAN	ARENAL TEPEPAN	I
5	PARQUE	LA CONCORDIA	RÍO SAN BUENAVENTURA Y RÍO SAN BUENAVENTURA	ARENAL TEPEPAN	I
6	CAMELLÓN	AV. DE LAS TORRES	AV. LAS TORRES ENTRE PERIFÉRICO Y ARENAL (2 ÁREAS VERDES EN CAMELLÓN)	ARENAL TEPEPAN	I
7	DEPORTIVO	MORELOS	NIÑO JESÚS Y MORELOS	BARRIO DEL NIÑO JESÚS	I
8	PARQUE	DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS	ALLENDE ENTRE AV. SAN FERNANDO Y CALZ. DE TLALPAN	BARRIO DEL NIÑO JESÚS	I

...

RECUPEREMOS, REHABILITEMOS Y MANTENGAMOS NUESTROS PARQUES, DEPORTIVOS, PLAZAS JARDINADAS O ARBOLADAS, PLAZUELAS Y CAMELLONES

No.	Tipo	Nombre	Ubicación	Colonia	Zona	Area Verde en m2	Cantidad de arboles (pzas)
1	PARQUE	"JOSÉ SALCEDO"	ANDADOR ATEMPA Y ABEJONES	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I	3600	178

Croquis de Localización

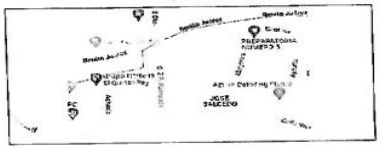

Anexo Fotografico

INFRAESTRUCTURA	Cantidad	SI	NO
Edificios Publicos	1		
Alumbrado Publico	35		
Oficinas			
Red de Agua tratada (sistema de riego)			
red de Agua Potable			
Muro Perimetral			
Baños			
Piste de Tartan			
Trote Piste			

INMOBILIARIO Y/O EQUIPAMIENTO		CANTIDAD	SI	NO
Fuentes Ornamentales				
Bancos	Metalicos	35		
	Madera			
	Concreto	8		
	Otros			
Juegos Infantiles	Metalicos	1		
	Madera			
	Rehecho	3		
Canchas	Futbol rapido			
	Basquet bol			
	Futbol			
	Fronton			
Campos	Soccer			
	Americano			
	Base bell			
Sanitarios		14		
Papeleras				
Cestos de Basura				

… " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de agosto de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

> *"El sujeto obligado comparte información la cual se aprecia es una fotocopia o escáner del archivo original. Dicho documento adjunto, su contenido informativo es de difícil comprensión e interpretación. Cabe señalar que la información se solicitó en archivo editable de Excel y se decretó el artículo 208 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece que: … Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste… En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos… Por otro lado, si bien el sujeto obligado debe brindar la información tal como la resguarda es evidente que en su respuesta hubo un procesamiento digital que luego fotocopio/escaneo para su envió. Evidenciado esto, el sujeto obligado pudo haber enviado la información en archivos editables y manipulables tal como lo sostiene el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo que a la letra indica: "...Criterio 3/13 Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen..." Además, el sujeto obligado debió acatar lo establecido en el artículo 3 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde, se especifica que: Los datos abiertos son datos digitales de carácter público ... y que tienen las siguientes características: a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; i) En formatos abiertos: Los datos estarán*

disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; Por lo anterior y sin tener un conocimiento o formación en leyes, pero si haciendo valer mi derecho al acceso a la información y a la petición, solicito amablemente se ponga en consideración y se envié la información originalmente solicitada bajo el formato enunciado "archivos editables en Excel" o bien sin cambios en lo solicitado pero si ayuda a que la respuesta sea clara y entendible en formato de Word de los archivos originales. Gracias." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **21 de agosto de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 30 de agosto de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **AT/UT/2289/2023** de fecha 30 de agosto de 2023, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos,

reiterando y defendiendo su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió la base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía, así como las

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía.

El sujeto obligado le proporciono el listado de los parques y deportivos en formato pdf, así como los documentos de donde se encuentran su croquis de la ubicación.

El solicitante se agravia de que la información que le fue proporcionada no fue proporcionada en el formato solicitado, ni se privilegió la entrega en datos abiertos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por* ***objeto*** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública*** *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos,* ***Alcaldías*** *y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

…

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

*XIII****. Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada, administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*

…

XXXVIII. Rendición de Cuentas*: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;*** *así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*.* ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo*

en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

…

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*
…

***Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine* ***la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación****, para atender la solicitud de acceso a la información,* ***deberá de comunicarlo al solicitante****, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud* ***y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte*. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

> ***Artículo 219.*** *Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*
>
> ***…****" [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, la persona solicitante requirió 1.la base de datos en archivo editable de Excel del registro del nombre de parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía, así como 2.las coordenadas geográficas de los parques y deportivos dentro del territorio de la presente Alcaldía, e Sujeto Obligado proporciono el listado en PDF de su base de todos los espacios públicos, centros deportivos, parques con su ubicación y los documentos de cada uno donde se localiza el croquis de su ubicación, haciendo la aclaración que no cuentan como tal con las coordenadas, la persona recurrente se agravia de que no le fue proporcionada la base de datos en formato Excel.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido es importante referir que la persona solicitante sólo se inconformó por la modalidad de la entrega de la información, ya que no se priorizo la entrega en formato abierto, por lo que al no haber sido controvertida el contenido de la información sino solo el formato, esta se considera un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**[2], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que

[2] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis"**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Ahora bien, una vez delimitado el agravio, es procedente analizar la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia:

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

II. Facilitar el uso de tecnología y ***datos abiertos****, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;*

V. Poner a disposición la información pública de oficio en ***formatos abiertos****, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones* ***en el formato en que el solicitante manifieste****, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.* ***En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.***

<u>En base a lo anterior, es importante referir que, a través de alegatos el Sujeto Obligado manifestó que la información era como obraba en sus archivos, sin embargo, adjunto en formato Excel la base de los parques, deportivos y espacios públicos, evidenciando que si cuenta con la información en datos abiertos.</u>

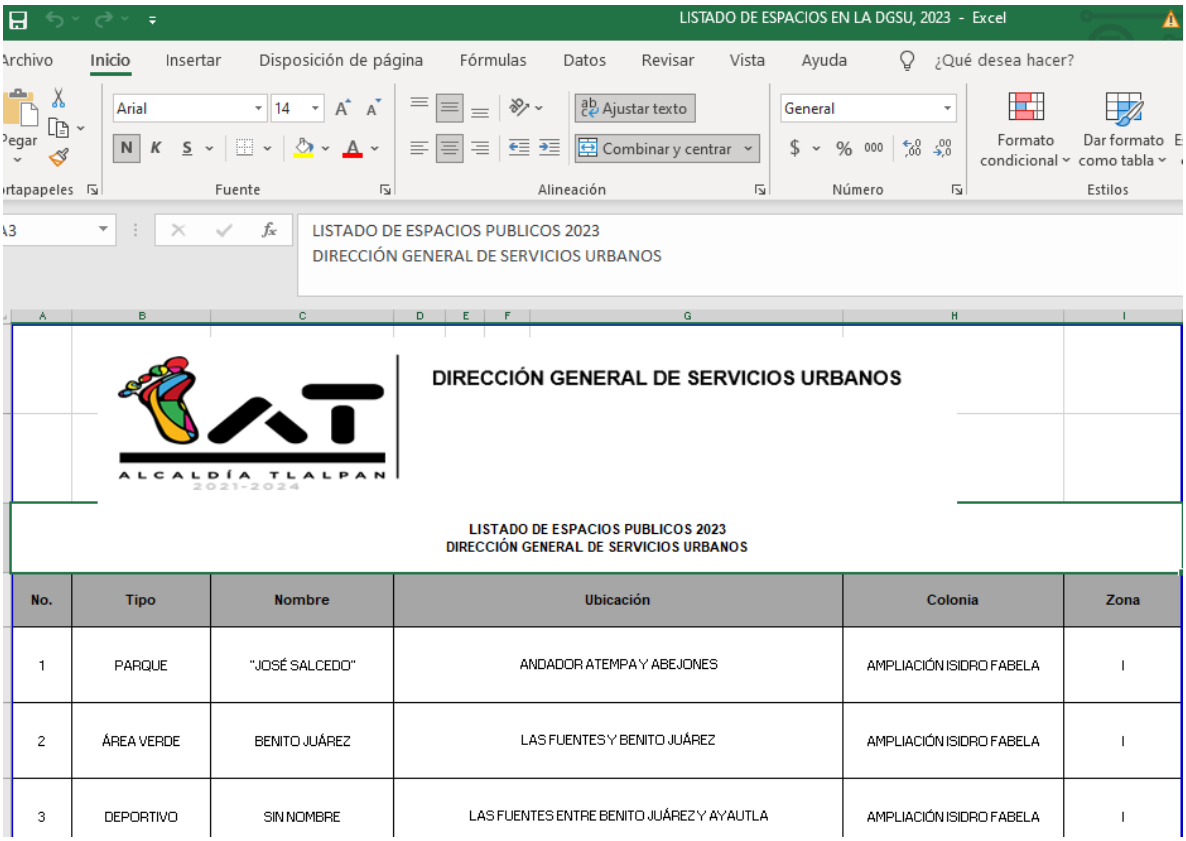

No.	Tipo	Nombre	Ubicación	Colonia	Zona
1	PARQUE	"JOSÉ SALCEDO"	ANDADOR ATEMPA Y ABEJONES	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I
2	ÁREA VERDE	BENITO JUÁREZ	LAS FUENTES Y BENITO JUÁREZ	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I
3	DEPORTIVO	SIN NOMBRE	LAS FUENTES ENTRE BENITO JUÁREZ Y AYAUTLA	AMPLIACIÓN ISIDRO FABELA	I

Por lo anterior, es evidente que si cuenta con la información en datos abiertos.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII**. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX**. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X**. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las***

> ***respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Proporcione al particular la base de datos en excel de los parques, espacios públicos y deportivos, que fue remitida como anexo en alegatos a este Instituto y que le entrego en formato PDF al solicitante.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM